

DENUNCIO DOMICILIO DIGITAL.- OPONGO EXCEPCION PREVIA DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCION.- PLANTEO DEFENSA DE FONDO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.- EN SUBSIDIO CONTESTO TRASLADO DE DEMANDA.- ACOMPAÑO DOCUMENTACIÓN.- SOLICITO SU RECHAZO, CON IMPOSICION DE COSTAS.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DEL CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS:

JUICIO: COSTA NANCY DEL VALLE c/ BRAVO JUAN EDUARDO Y OTROS s/ REIVINDICACION. Expte. N° 41/21.-

HECTOR RENE GONZÁLEZ, argentino, mayor de edad, domiciliado en Kilómetro 7, Gastona Norte, Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio procesal en el casillero digital 20-10686655-5 de mi abogado patrocinante Dr. Ricardo T. Maturana, M.P. 993, T.1, F.27 del C.A.S., a V. S. con todo respeto digo:

I.- OPONGO DEFENSA PREVIA DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCION.-

En los términos del artículo 426, s.s. y c.c. del C.P.C.C.T. opongo defensa previa de incompetencia de jurisdicción en razón del territorio, de este Juzgado en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial de Monteros para entender en esta causa, por lo que en mérito a las consideraciones que expondré y las que suplirá el elevado criterio de V. S., solicito que, antes de fijar fecha de la primera audiencia, se dicte resolución declarando la incompetencia del Juzgado en razón del territorio, para seguir entendiendo en la causa y se la remita al Juzgado competente, con costas en caso de oposición.-

En efecto, de la propia demanda incoada por la actora, surge que la propiedad rural en mayor extensión, objeto de este juicio de reivindicación, se encuentra ubicada en el Departamento de Simoca, al sur del cauce del Río Seco, siendo que la Ley Orgánica de Tribunales N° 6.238 establece en sus artículos 84 y 86 que el límite territorial entre los Centros Judiciales de Concepción y de Monteros estará dado por el cauce del Río Seco, en lo que respecta al departamento de Simoca.-

Siendo así, y encontrándose situado el inmueble en cuestión al sur del cauce del Rio Seco, corresponde a la jurisdicción territorial de los Tribunales del Centro Judicial de Concepción entender en todos los juicios relacionados con éste, por lo que en mérito a ello, solicito se resuelva la incompetencia territorial de V.S. para seguir entendiendo en la causa, y se la remita al Juzgado competente.-

II.- PLANTEO DEFENSA DE FONDO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.-

En los términos del artículo 425 Procesal, en legal tiempo y forma, y siendo ésta mi primera presentación en juicio, opongo defensa de fondo de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de la fracción de ocho hectáreas dentro del inmueble rural en mayor extensión motivo de esta litis identificado con Padrón Inmobiliario N° 50.689, ya que mi posesión sobre dicha fracción es ejercida en forma personal, exclusiva, pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño y se remonta a la época en que adquirí mediante boleto de compraventa a la Sra. Mercedes del Carmen Medina las acciones y derechos posesorios que ésta detentaba y ejercía desde hacía más de 50 años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus dominis (Cláusula Tercera del mencionado instrumento).-

En efecto, conforme al boleto de compraventa y al croquis debidamente sellados y certificadas sus firmas que acompaño, la fracción en cuestión fue adquirida por mí en el año 2012 a su poseedora, Sra. Mercedes del Carmen Medina, quien se reservó para sí fracciones contiguas que se describen en el boleto de compraventa.-

La fracción adquirida se encontraba totalmente delimitada y alambrada en todo su perímetro, desmontada y cultivada en aproximadamente dos hectáreas, y en el resto, cubierta de monte liviano, procediendo en los años siguientes a desmontarla en su totalidad y a la implantación de caña de azúcar, y al mantenimiento, arreglo y reparación de sus cerramientos perimetrales.-

Reitero que, desde hace más de diez años poseo “animus dominis” la fracción del inmueble, que anexada a la posesión que detentaba y ejercía la cedente Sra. Mercedes del Carmen Medina, de la que soy legítimo cesionario y continuador, totalizan más de sesenta años de posesión pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño.-

En tal sentido, y conforme lo prevé el art. 1909 del C.C.C.N., hay posesión cuando una persona, por sí o por medio de otra,

ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de derecho real, lo sea o no, y exige dos requisitos necesarios para su configuración: el corpus y el animus domini.-

Por todo ello, dejo planteada defensa de fondo de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de la fracción que poseo dentro del inmueble en mayor extensión motivo de esta litis para su resolución en definitiva.-

III.- EN SUBSIDIO CONTESTO DEMANDA.-

En subsidio, y a través de esta presentación, contesto el traslado de demanda que me fuera conferido por el Juzgado, promovida por la actora Sra. Nancy del Valle Costa, solicitando que, en mérito a las consideraciones que expondré a continuación y las que sin dudas ha de suplir el ilustrado criterio de V.S., oportunamente se dicte sentencia definitiva, rechazando las reclamaciones que se formulan en esta demanda en lo que al presentante se refiere, por resultar las mismas improcedentes e infundadas, todo ello con imposición de costas.-

IV.- NEGACIONES.-

Desde ya, NIEGO todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda, como así también los hechos y el derecho invocados por la accionante, salvo aquellos que sean objeto de un expreso reconocimiento en este responde.-

Niego que las Sra. Nancy del Valle Costa sea la legítima propietaria del inmueble que pretende reivindicar.-

Niego que la copia de la matricula registral que se acompaña con la demanda sea autentica, veraz, ni eficaz para demostrar titularidad de dominio alguno.-

Niego que las escrituras públicas N° 258 de fecha 21/08/2006, N° 74 de fecha 21/04/2005, N° 102 de fecha 11/05/2005 sean aptas ni eficaces para demostrar la propiedad del inmueble que se pretende reivindicar, pues solamente se trata de cesiones de acciones y derechos hereditarios, que no prueban ni demuestran posesión alguna.-

Niego que el testimonio de hijuela expedido en los autos caratulados “Barrionuevo Pedro Ernesto s/ Sucesión – Expte. 973/05” que se tramitara por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, constituya titulo

suficiente y apto para promover la presente acción reivindicatoria, como también niego que demuestre o pruebe posesión alguna sobre el inmueble que motiva este juicio.-

Niego que se hubiere demostrado y/o logrado la concurrencia de los extremos necesarios que la ley exige para el progreso de la acción reivindicatoria promovida por la actora.-

Niego que los cedentes o antecesores de la actora hubieran ejercido posesión alguna sobre el inmueble en cuestión desde el año 1900, o sea, desde hace más de 120 años.-

Niego que deba entregar y/o restituir la posesión de la fracción, cuya propiedad detento, dentro de dicho inmueble en mayor extensión.-

Desconozco y niego expresamente la autenticidad de toda la documentación que acompaña a la demanda tendiente a demostrar la titularidad de dominio y posesión que dice ejercer sobre el inmueble motivo de esta acción, ya que se tratan de manifestaciones y declaraciones unilaterales.-

Desconozco y niego expresamente la existencia de una supuesta medida preparatoria que se habría tramitado por expediente N° 75/20, en la que jamás intervine ni fui requerido de modo alguno, por lo que no resulta oponible en cuanto a mi persona

Niego que sea procedente y/o que deba abonar suma alguna por indemnización de daños y perjuicios ocasionados por una supuesta ocupación ilegítima del inmueble.-

En conclusión, niego que sea procedente, legítima y/o fundada en derecho la reclamación que formulan las actoras, en cuanto a la desocupación y restitución de la posesión del inmueble, del que se adjudican su propiedad y/o titularidad de dominio en esta demanda.-

En síntesis, y en función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la pretensión que respondo, con respecto al Suscripto, y solicito que así se resuelva en definitiva.-

Desde ya, manifiesto mi expresa oposición a que la demandante presente y/o acompañe cualquier otra documentación que no hubiera sido acompañada con el escrito de demanda.-

V.- LA VERDAD DE LOS HECHOS.-

La verdad es que en el año 2012, y conforme surge del boleto de compraventa que acompaño a este responde, adquirí en forma exclusiva y con mis propios recursos económicos a la Sra. Mercedes del

Carmen Medina, las acciones y derechos posesorios que ésta detentaba sobre un fundo rural de una superficie aproximada de ocho hectáreas, dentro de los siguientes linderos: al Norte, fracción que se reserva la vendedora y propiedad de Lalo Valdez, al Sur, camino vecinal por medio con Miguel Medina y propiedad de la vendedora, al Este, camino vecinal por medio con Irma Valdez, hoy José Medina, y al Oeste con Ismael Valdez, ubicada dentro de un inmueble en mayor extensión que se identifica con el Padrón Inmobiliario N° 50.689.-

En el mismo instrumento se hizo constar que las acciones y derechos posesorios que se transmitían eran de legítima propiedad de la cedente por posesión desde hace más de 50 años en forma publica, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus dominis, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni de derecho, por lo que se encontraba en condiciones legales para disponer de dichas acciones y derechos, obligándose a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial, y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios enajenados, hasta que el cesionario obtenga la adjudicación en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo, efectuando en ese mismo acto la tradición y transferencia de todos los derechos de dominio, propiedad y posesión sobre el fundo descripto para que el cesionario la continúe en la forma que lo venía haciendo la cedente.-

La posesión que la cedente ejercía al momento de la enajenación referida, era pacífica, pública e ininterrumpida, con verdadero ánimo de dueña, por lo que la compra realizada fue de buena fé a persona conocida, quien ejercía dicha posesión de antaño, lo que era corroborado por las averiguaciones que realicé tendientes a confirmar la posesión de la vendedora y evitar futuros conflictos legales.-

A partir de esa legítima adquisición y hasta el presente, he detentado la posesión pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueño, habiendo ejercido así el pleno dominio y posesión del fundo en cuestión por todo ese tiempo, habiendo realizado modificaciones, ampliaciones, mantenimientos, desmontes, plantaciones y mejoras en el inmueble, como se demostrará.-

Traté en reiteradas oportunidades de regularizar esta situación, mediante la iniciación del correspondiente juicio de adquisición de dominio por prescripción adquisitiva, ya que la anexión de las posesiones mencionadas hacía a la procedencia y legitimidad de mi derecho a obtener el título de dominio correspondiente del fundo adquirido a mi nombre, pero distintas circunstancias fueron aplazando y frustrando este propósito.-

En todo este tiempo transcurrido (más de diez años a esta parte), jamás fui perturbado en la posesión del fundo adquirido, en el que efectúe mejoras, desmontes, plantaciones, etc., por lo que me sorprendió sobremanera la notificación del traslado de la demanda reivindicatoria promovida por la accionante, sin que hubiera existido ningún aviso, interpelación, o reclamo anterior a ella, reclamando la desocupación y restitución de un inmueble que legítimamente fue adquirido, explotado y poseído personalmente y en exclusividad por mí desde la época de su adquisición y hasta el presente.-

La accionante no ha probado ni demostrado que ella o alguno de sus antecesores hubiera tenido la posesión del inmueble, como tampoco que hubieren sido desapoderados o despojados del mismo en los últimos veinte años anteriores a la promoción de la demanda, por lo que la acción intentada deviene improcedente e ineficaz.-

En conclusión, el inmueble que motiva esta acción de reivindicación fue legítimamente adquirido por mí a la Sra. Mercedes dell Carmen Medina, quien detentaba y ejercía su posesión desde hace más de 50 años, por lo que dicha anexión de posesiones me autoriza a requerir que al dictar sentencia definitiva en esta litis, se desestime en todas sus partes la acción promovida por improcedente e infundada, con expresa imposición de costas.-

VII.- DOCUMENTACION ACOMPAÑADA.-

Como parte integrante de este responde, acompaño boleto de compraventa de fecha 02/07/2012, en cinco fojas, que da cuenta de la adquisición de las acciones y derechos posesorios le hiciera a la Sra. Mercedes del Carmen Medina, debidamente sellado y certificadas sus firmas por actuación notarial.-

VIII.- PETITORIO.-

Por todo lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

1.- Me tenga por presentado, por parte, y con el domicilio digital constituido.- Se me otorgue intervención de ley.-

2.- Se tenga por opuesta en legal tiempo y forma excepción previa de INCOMPETENCIA DE JURISDICCION en

razón del territorio para que este Juzgado siga entendiendo en la presente acción reivindicatoria.-

3.- Antes de fijar fecha de la primera audiencia, se dicte resolución declarando la incompetencia del Juzgado en razón del territorio, para seguir entendiendo en la causa y se la remita al Juzgado competente, con costas en caso de oposición.-

4.- Se tenga por opuesta en legal tiempo y forma defensa de fondo de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de la fracción descripta en este responde, de la que revisto el carácter de legítimo propietario y poseedor, dentro del inmueble en mayor extensión motivo de litis.-

5.- En subsidio, se tenga por contestado en legal tiempo y forma, el traslado de demanda que me fuera conferido.-

6.- Se tenga presente y se agregue la documentación acompañada.-

7.- Oportunamente, al dictar sentencia definitiva en este juicio, se rechace la demanda promovida en mi contra, por las razones y fundamentos expuestos en este responde a más de los que suplirá el ilustrado criterio de V. S., con imposición de costas procesales.-

J U S T I C I A.-

Heta Rene Gonzales
Heta Rene Gonzales
7011226

3 JUL 2012 1000 1000

170712

CESSION ENTRE la señora **MERCEDES DEL CARMEN MEDINA**, DNI N°0.646.250, domiciliada en El Puesto, departamento **Simoca**, Provincia de Tucumán, que declara ser viuda de primeras nupcias, **por una parte y por la otra** el señor **HECTOR RENE GONZALEZ**, DNI.N°7.011.226, domiciliado en Gastona Norte Km.7, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, **casado** en primeras nupcias con Felisa Nélida Vazquez; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para obligarse, que declaran conocerse mutuamente, convienen en celebrar el siguiente Boleto de compraventa, que se registrá **por las** cláusulas que a continuación se establecen: **PRIMERA:** La señora Medina, en adelante la cedente, CEDE Y TRANSFIERE, al señor Héctor René González, en lo sucesivo el cesionario, las acciones y derechos posesorios sobre un inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en El Puesto, antes Departamento Chicligasta, hoy Simoca, Provincia de Tucumán, sobre camino vecinal, compuesto según croquis que firmado por las partes integra este instrumento de OCHO HECTAREAS, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, fracción que se reserva la vendedora y en parte Lalo Valdez; al Sur, camino vecinal por medio con Miguel Medina y propiedad de la vendedora; al Este, camino vecinal por medio con Irma Valdez, hoy José Medina y al Oeste, Ismael Valdez .Padron en mayor extensión 50689. Porcentaje de la venta: 0.00030%. **SEGUNDA:** Esta venta se efectúa por el precio total convenido de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) cantidad que la vendedora declara haber recibido del comprador antes de este acto, en dinero efectivo, a su entera satisfacción, por cuyo importe y por este instrumento le otorga CARTA DE PAGO. **TERCERA:** La cedente declara bajo juramento y las responsabilidades civiles y penales, que no está inhibida para

SUBJETO A REAJUSTE

rub

Medina del Carmen
 0646250
 Medica Aliette
 19098838
 Hector Rene Gonzalez
 7011226
 Elvira B Medina
 19643372
 Maria L Nucua
 16066978
 Juan E Medina
 11688087

disponer de sus bienes, que los derechos y acciones posesorios son de su legítima propiedad por posesión desde hace más de 50 años en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe e ininterrumpida, con animus domini, que nunca fue perturbada en la posesión ni de hecho ni de derecho, que no tiene gravamen de ninguna especie, en consecuencia, se encuentra en condiciones legales para disponer de dichos derechos y acciones en venta, obligándose a presentar en la etapa del juicio de prescripción adquisitiva las pruebas respectivas, en especial la testimonial y a responder por cualquier situación de perturbación de los derechos posesorios que enajena, hasta que el cesionario obtenga la adjudicación en el juicio de prescripción adquisitiva respectivo. CUARTA: En este acto, la cedente hace tradición y transfiere al cesionario todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre los derechos cedidos, para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo la cedente, aceptando el cesionario dichos derechos, en especial la posesión que declara la recibe de conformidad libre de ocupantes y sin oposición de extraños, obligándose por ello éste a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a partir de la fecha, en forma proporcional a la importancia y extensión del inmueble referido hasta que se le adjudique el padrón definitivo. QUINTA: En consecuencia, la cedente subroga y desiste a favor del cesionario de todas las acciones y derechos cedidos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden, grado y prelación, ejercite las acciones legales que le correspondan por este instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La respectiva escritura pública de derechos posesorios será otorgada por la cedente al cesionario cuando éste la solicite, siendo todos los gastos que deman-



02/07/2012
F.V. 17/07/2012
IMPUESTO 2012

C DNI 7011226

Apellido y Nombre: GONZALEZ HECTOR RENE
Domicilio: GASTONA NORTE KM 7

tipo de tribuyente	Ingenio	Régimen de Promoción	Otro	Método de Ingreso	Agente de Retención	Cobro Judicial	Cobro Extrajudicial	Directo

Transferencia de Automóvil

Tipo	Monto	Impuesto
PADRON N 50689 EL 0.00030		

Los e Instrumentos

Instrumentos	Cant.	Monto	Impuesto
PRATA I 1		50000,00	20%
ARANTE	1		1%
EPGTIA			1%
ECARCO			20%
NEXO 5		0,45	
IMPUESTO TOTAL			1002,25

MIL DOS CON 25/100

Contribuyente o Agente de Retención

de mensura, juicio de prescripción
n que se produzca pagados exclu-
te que no cumpla con sus obliga-
onsable de los daños, perjuicios y
itud al contratante inocente, bas-
nstituida en mora de pleno dere-
y/o extrajudicial previa alguna.
e la vendedora ELVIRA BEATRIZ
RIO MEDINA, DNI.Nº11.688.087,
38, MERCEDES LUCRECIA ME-

DINA, DNI.Nº16.066.979 y ALICIA FATIMA MEDINA, DNI.Nº , como
testigos de la voluntad firme e irrevocable de su madre de realizar esta venta.
DECIMA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consig-
nados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que
surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- En
prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman
tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concep-
ción, Provincia de Tucumán, a dos de Julio de Dos mil doce.

Mercedes Lucrecia Medina Hector Rene Gonzalez
0646250 7011226
Elvira B Medina y Mercedes Lucrecia Medina
11643372
Mercedes Lucrecia Medina
14098838
Mercedes Lucrecia Medina Alicia Fatima Medina
16666979

rab

CERTIFICACION HOJA ACTUACION M-1285349
Gustavo Medina
CONCEPCION

ACREDITACIONES

A favor contribuy. periodo anterior	
Otros	
Régimen Promoc. Ley N°	%
TOTAL \$	

Afirmo que los datos antes
dichos son ciertos y veraces
mismos se avalan con mi firma
en mi poder

Reservado para Agentes de retención

Apellido y N o Razón Social			
Domicilio			
Periodo de retención	Día	Mes	Desde
			Hasta

Firma y Sello

disponer de sus bienes, que los de
tima propiedad por posesión des
pública, **quinta**, de buena fe e inir
fue **perturbada** en la posesión ni
men de ninguna especie, en conse
para disponer de dichos derechos
en la etapa del juicio de prescrip
especial la testimonial y a respon
de los derechos posesorios que
adjudicación en el juicio de pres



este acto, la cedente hace tradición y transfiere al cesionario todos los dere
chos de dominio, propiedad y posesión que tiene sobre los derechos cedidos,
para que éste la continúe en la forma que lo venía haciendo la cedente, acep
tando el cesionario dichos derechos, en especial la posesión que declara la re
cibe de conformidad libre de ocupantes y sin oposición de extraños, obligán
dose por ello éste a pagar los impuestos, tasas y servicios que lo graven, a par
tir de la fecha, en forma proporcional a la importancia y extensión del inmue
ble referido hasta que se le adjudique el padrón definitivo. QUINTA: En conse
cuencia, la cedente subroga y desiste a favor del cesionario de todas las accio
nes y derechos cedidos para que colocándose éste en su mismo lugar, orden,
grado y prelación, ejercite las acciones legales que le correspondan por este
instrumento. SEXTA: Se conviene la IRREVOCABILIDAD de este convenio, en
consecuencia las partes solo podrán exigir su cumplimiento.- SÉPTIMA: La
respectiva escritura pública de derechos posesorios será otorgada por la ce
dente al cesionario cuando éste la solicite, siendo todos los gastos que deman

de la misma, los de este instrumento, plano de mensura, juicio de prescripción adquisitiva, o usucapión y cualquier erogación que se produzca pagados exclusivamente por el cesionario. OCTAVA: La parte que no cumpla con sus obligaciones en las condiciones pactadas, será responsable de los daños, perjuicios y demás hechos que se produzcan con su actitud al contratante inocente, bas-

tando el solo incumplimiento para quedar constituida en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna.

NOVENA: Presentes en este acto los hijos de la vendedora ELVIRA BEATRIZ MEDINA, DNI.N°17.643.372, JUAN CANDELARIO MEDINA, DNI.N°11.688.087, RAMON CESARIO MEDINA, DNI.N°14.098.838, MERCEDES LUCRECIA MEDINA, DNI.N°16.066.979 y ALICIA FATIMA MEDINA, DNI.N° , como testigos de la voluntad firme e irrevocable de su madre de realizar esta venta.

DECIMA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en los consignados ut-supra, siendo competentes para entender en todos los asuntos que surjan con motivo del mismo los Tribunales Ordinarios de esta ciudad.- En prueba de la más absoluta conformidad con lo establecido, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a dos de Julio de Dos mil doce.

Mercedes Lucía Medina

Juan Candelario Medina
7011226

Alicia Fatima Medina

0646250

Ramon Cesario Medina

14643372

Mercedes Lucía Medina

16098838

Juan Candelario Medina

11688087

Mercedes Lucía Medina

16066979

rab

CERTIFICACION HOJA ACTUACION

M-1285343

Quinto

Concepción, Tucumán

some ~~other~~ information also
subject ~~information~~ is not
a ~~new~~ ~~document~~

PAGINA SIN TEXTO

OB
Domingo
ESCRIBAN
STRO #7-8



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 01285349



CONCEPCION (TUCUMAN) 02 DE JULIO DE 2012.

En mi carácter de Titular del Registro 7, en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: **PRIMERO:** que las FIRMAS que anteceden y obran en el documento el cual se anexa el presente, han sido puestas en presencia por MERCEDES DEL CARMEN MEDINA, DNI N°0.646.250, HECTOR RENÉ GONZALEZ, DNI N°7.011.226, ELVIRA BEATRIZ MEDINA, DNI N°17.643.372, JUAN CANDELARIO MEDINA, DNI N°11.688.087, RAMON CESARIO MEDINA, DNI N°14.098.838, MERCEDES LUCRECIA MEDINA, DNI N°16.066.979, ALICIA FATIMA MEDINA, DNI N° . . . , quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 1.002 del Código Civil, modificado por Ley 26.140 doy fe, con los documentos mencionados que tuve a la vista doy fe. **SEGUNDO:** Que dichas personas manifiestan actuar, a TITULO PERSONAL. **TERCERO:** Que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA 277 FOLIO 277 LIBRO B/1005. **CUARTO:** DOCUMENTO PRESENTADO: BOLETO DE COMPRAVENTA. FECHA DE EXPEDICION: 04/07/2012. SELLADO POR DECLARACION JURADA.

Domingo Minatti

Domingo Minatti
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N°7 - CONCEPCION - TUCUMAN



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 01285349

PAGINA SIN TEXTO

Poseedor

Localidad

Superficie Total = 10Has 6341.380m²
Superficie Monte = 8Has 2894.287m²
Superficie Cultivable = 2Has 3470.093m²

Norte

SEGUIR A HEADS

CRONIS DE VENTA

ESCALA 1:2000

VALOR POR HORA
Ley N° 1667 A.M.L.
Inc. 2. Artículo 13.
Vende a
Feserv a
Vende a

La Valdes

MONTE 8Has

Interfms Valdes
por los Medios

Miguel Medina

La vendido

Nomenclatura Catastral				
CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.	
1	E	256	87A	
PADRON	MATRICULA		ORDEN	
50689	32687		17	

Los datos catastrales son en mayor extension
Empadronada en la Direccion Gral de Catastro a nombre del Pedro Barrionuevo